

DECRETO N° 167/26

VISTO

La solicitud de colaboración a través de subsidio para afrontar gastos para solución habitacional transitoria, presentada ante la Secretaría de Políticas Sociales por los vecinos capillenses Belén ANDRADE DNI 43.062.130 – Juan Manuel ESTEBAN DNI 11.650.723 – Roque Plácido DIAZ DNI 24.607.924, los cuales se encuentran residiendo en calidad de locatarios temporales en el alojamiento que se encuentra a cargo de la Sra. Magalí Belén AMARANDINO CUIT 27-34834770-0;

Y CONSIDERANDO:

Que tal surge del estudio realizado por la Secretaría de Políticas Sociales, es esta una especial situación que debió afrontarse conjuntamente con la locadora mencionada, y que si bien se tratan en conjunto para una solución más eficiente, cada caso se ve atravesado por situaciones de dificultad y vulnerabilidad particulares. En el caso de los Sres. DIAZ y ESTEBAN que se por su condición de adultez mayor y problemas de salud, representan un conjunto de situaciones ineludibles que impiden desplegar actividades remuneradas y, va de suyo, que los magros ingresos que el sistema previsional nacional les brinda, resultan inertes para satisfacer plenamente las necesidades diarias. Tal es así, que en la realidad de éstos adultos mayores, como en la mayoría de todos ellos, debe optar entre atender a su salud, o alimentarse, o la oblación de sus servicios o tributos.

Que en el caso de la Sra. ANDRADE, al convivir con su hijo menor de edad, ésta debe dedicar la totalidad de su tiempo a la atención de la crianza, viéndose impedida de realizar actividades remuneradas que impliquen ingresos formales y carecer de ayuda del progenitor del mismo. Hechos que los han colocado (también) en un estado de vulnerabilidad que requiere una intervención para coadyuvar, hasta tanto se revierta el contexto a un mejor estado de las cosas.

Es sabido que tanto los casos planteados en el primer considerando, como el planteado en el segundo, son situaciones que tienen especial protección en normas que integran el bloque de constitucionalidad (art, 75 inc. 22) como supranacionales (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores – Cedaw – entre otros). Estos instrumentos no son meros cúmulos de pronunciamientos, son verdaderas garantías con las que cuentan los ciudadanos de los países suscribientes, y que los Estados deben intentar atender para transformar tales derechos reconocidos y verdaderos principios de solución para casos particulares, trasladando la norma desde el plano ideal a la realidad de aquellos a quienes incluye.

Que por su parte, se ha considerado oportuno y dentro del marco de la eficiencia que debe caracterizar el actuar de la administración (art. 32 Ley 8102 – art. 176 CP), que la locadora mencionada registra una deuda tributaria en la contribución que incide sobre la propiedad inmueble del hospedaje, casi equivalente con la deuda de alquileres que los mencionados locatarios en conjunto tienen con ella. El inmueble es el que se vincula con la cuenta tributaria 05300 y en números concretos la deuda de alquileres asciende a pesos dos millones cincuenta

mil (\$2.050.000) y la deuda tributaria a pesos dos millones siete mil (\$2.007.000). Así las cosas, la práctica compensatoria en este caso, representa un beneficio tangencial en todos los casos, permitiendo a la locataria satisfacer su acreencia, saneando su deuda tributaria y con el atendible fin de brindar una solución temporaria a personas en situación de calle. La deuda se compone de los siguientes conceptos: 45 días de alquiler en el caso de la Sra. Andrade – 3 meses de alquiler en el caso del Sr. Esteban – y 2 meses de alquiler en el caso del Sr. Díaz.

Que a fin de otorgar el instrumento administrativo que permita reflejar el estado de situación y la solución necesaria, es preciso brindar un subsidio por la suma mayor mencionada a nombre de la Sra. Amarandino en su calidad de locadora, para que el mismo a posteriori sea compensado con la cuenta tributaria 05300, liberando a los locatarios de dicha carga. Este subsidio será otorgado con un fin específico, y por la situación presentada y detallada en el informe adjunto, deberá emitirse excepcionalmente, a nombre de la Sra. Magalí Belén AMARANDINO CUIT 27-34834770-0;

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones el Intendente municipal

DECRETA

Artículo 1: HACER lugar a la solicitud del subsidio no reintegrable, por la suma única y total de \$ 2.050.000.- (pesos dos millones cincuenta mil), los que serán destinados para afrontar parte los gastos de solución habitacional de Belén ANDRADE DNI 43.062.130 – Juan Manuel ESTEBAN DNI 11.650.723 – Roque Plácido DIAZ DNI 24.607.924 y el que por la situación presentada deberá emitirse a nombre de la Sra. **Magalí Belén AMARANDINO CUIT 27-34834770-0**;

Artículo 2º.-: DISPÓNESE que la totalidad del subsidio otorgado en el artículo 1º deberá ser destinado a cancelar la totalidad de la deuda tributaria que a la fecha de su otorgamiento, se registre en la cuenta tributaria 05300, por la contribución que incide sobre la propiedad inmueble.

Artículo 3º.-: IMPUTESE el egreso a la partida presupuestaria correspondiente.-

Artículo 4º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 5º.-: COMUNIQUESE, publíquese, córrase vista a la Secretaría de Finanzas a sus efectos y Archívese.-

Capilla del Monte, 03 de agosto de 2026.-

Firmado:

LUIS ALBERTO GRANDE
Sec. De Gobierno Mpal.

SANTIAGO ARENAS DIEZ
Intendente Municipal